**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346. de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo 20161000001346 de  2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el acuerdo 20181000000966  de 2018 convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente Siete. (7) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31[[1]](#footnote-2) de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron las pruebas eliminatorias y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar** la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria N° 431 de 2016, bajo el código OPEC No.**3937**, así:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | | | | | | | |
| **POSICIÓN** | **TIPO DOCUMENTO** | **DOCUMENTO** | **PRIMER NOMBRE** | **SEGUNDO NOMBRE** | **PRIMER APELLIDO** | **SEGUNDO APELLIDO** | **PUNTAJETER** |
| TERCERO\_ID | TERCERO\_TIPO\_DOC | TERCERO\_DOCUMENTO | TERCERO\_NOMBRE | TERCERO\_SEGUNDO\_NOMBRE | TERCERO\_PRIMER\_APELLIDO | TERCERO\_SEGUNDO\_APELLIDO | TERCERO\_PUNTAJE |
|  |  | 198012120 | JAIRO LOPRUEBAS |  |  |  | 79790222 |
|  |  | 0001 | juanito |  |  |  | 0001 |
|  |  | 787854212 | ANA C |  |  |  | 60 |
| 1 |  | 1127854212 | MERY XXXX XXXXX |  |  |  | 85.3 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Orquesta Filarmónica de Bogotá, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos[[2]](#footnote-3).

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador de la Orquesta Filarmónica de Bogotá o la Comisión de Personal de la citada entidad, podrán solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

* Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
* Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
* No superó las pruebas del concurso.
* Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
* Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
* Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo No. 2016100000 de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, en la Calle 39 Bis No. 14-57, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co/), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. el Agosto de 2018

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

*Proyectó: Lina Maria Robayo Gonzalez*

*Clara Inés Enciso*

*Reviso: Juan Carlos Peña Medina*

*Clara Pardo*



1. *“ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES .La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.*

   *“Artículo 31. (…) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.* [↑](#footnote-ref-2)
2. Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995. [↑](#footnote-ref-3)